

NOTICIA DE LIBROS

JOSÉ ÁNGEL MARÍN: *Naturaleza jurídica del Tribunal Constitucional*, Ariel, Barcelona, 1998, 160 páginas.

Cualquier estudio que se realice sobre el Tribunal Constitucional acaba siendo una reflexión sobre su naturaleza jurídica. La permanente polémica sobre su posición de equilibrio inestable entre lo jurídico y lo político se ha convertido en una de las cuestiones claves del Derecho Público. En este sentido, el presente volumen ofrece un análisis sobre la posición del Tribunal Constitucional en nuestro sistema político y jurídico, incidiendo en su caracterización frente al Tribunal Supremo.

Su punto de partida es la consideración de la Constitución como expresión jurídica de un sistema de valores con respecto a los cuales el juez constitucional desempeña una auténtica labor de «vigilante». Una función que el autor llega a calificar de auténtico *indirizzo politico*, en cuanto que el Tribunal coadyuva, junto a los demás poderes del Estado, al desarrollo de esos valores. Una posición en la que el juez constitucional no puede arrogarse la representación del poder constituyente ni suplantar las competencias de los demás órganos constitucionales, pero que lleva inevitablemente a la «politización de la justicia» y a la «juridificación de la política».

La estructura interna y la composición del Tribunal son los rasgos que suelen utilizarse como referentes cuando se indaga en su naturaleza jurídica. El modo de elección de sus magistrados ha motivado las mayores críticas desde el punto de vista de la falta de legitimidad democrática. Una crítica «hueca» si se tiene en cuenta, como hace el autor, que el Tribunal Constitucional es el único órgano del Estado en que intervienen de forma directa o indirecta todos los de-

más poderes de aquél: el poder electoral, el moderador, el ejecutivo, el parlamentario, el juzgador y el autonómico. Considero, con José Ángel Marín, que el aspecto que merece la crítica más negativa es la imposición progresiva en ese proceso del sistema de cuotas, el cual ha dado lugar a lo que los italianos han denominado *lottizzazione* del poder, así como el efecto pernicioso que provoca la *prorrogatio* como consecuencia de la falta de acuerdo entre las fuerzas políticas a la hora de proponer a los miembros del Tribunal.

El autor finaliza esta primera aproximación a la naturaleza del TC criticando la posición de García de Enterría según la cual el Tribunal Constitucional es «un comisionado del poder constituyente para la defensa de la Constitución». José Ángel Marín, siguiendo al Prof. Aparicio, critica esa perspectiva organicista, teniendo en cuenta sobre todo el riesgo de suplantación del poder constituyente, y ratifica el carácter de «órgano constitucional», el cual obliga a una permanente adecuación mutua entre Constitución y Tribunal Constitucional.

Tras los dos primeros capítulos, de carácter introductorio, el tercero está dedicado a las *Modalidades de justicia constitucional*. El autor parte de la distinción clásica entre el sistema *concentrado o europeo* y el *difuso o estadounidense*, advirtiendo que ninguno de los dos se da en la práctica en un estado puro.

El modelo difuso, el conocido como *judicial review*, se caracteriza por dos notas fundamentales: la dificultad de que la ley sea invalidada de modo absoluto, salvo en

aquellos casos similares; y la posibilidad de transformación, extensiva o restrictiva, del texto de la ley, es decir, la potencialidad de que no sea aplicada en aquellos casos para los que fue pensada y de que sí lo sea en otros extraños a la intención legislativa con la que fue promulgada.

El desbordamiento del Tribunal Supremo norteamericano, a finales del siglo XIX, consecuencia de su funcionamiento como Corte de Apelación, llevó al Congreso a cambiar, a partir de 1891, la jurisdicción de apelación por la *certiorary jurisdiction*. Una pauta que va a seguir el Tribunal Supremo a partir de ese momento es ocuparse sólo de aquellos casos cuya resolución tenga importancia inmediata por encima de los hechos concretos y de las partes envueltas en el procedimiento. Se trataba, en definitiva, de un intento de objetivizar las resoluciones.

Subraya José Ángel Marín cómo en este sistema la judicatura se convierte en una instancia política. Los auténticos fundamentos de la decisión judicial acaban siendo consideraciones de ventaja social y política. En este sentido, y siguiendo a García Pelayo, los jueces son «beligerantes en el complejo social americano» y tienen la última palabra en decisiones de naturaleza política, por encima del Presidente y del Congreso. De esta manera, el orden constitucional sobre el que se estructura el país es, ante todo, una creación de los jueces constitucionales, que en EE.UU. son todos.

El modelo *kelseniano* o europeo surge en los momentos de crisis que el régimen democrático y constitucional sufre a principios del siglo en Europa. A diferencia de la Constitución de Estados Unidos, que había nacido en un marco social e ideológico bastante homogéneo, el constitucionalismo europeo surge en un contexto social y político mucho más complejo e inestable, y necesitado, por tanto, de unas garantías lo suficientemente rígidas del conjunto de valores y principios que tratan de regir la convivencia. Kelsen, partiendo de la idea de la Constitución como vértice de todo el ordenamiento, diseña un órgano encargado de ga-

rantizar la prevalencia de los valores constitucionales.

El Tribunal Constitucional se situaría así entre las opciones políticas del constituyente. La exclusión de los jueces ordinarios del juicio de constitucionalidad se convierte, en definitiva, en una cuestión de oportunidad política. Así debe entenderse la opción del constituyente español por un sistema concentrado de justicia constitucional. El autor recuerda cómo en los complejos momentos de la transición española era peligroso encomendar los juicios a la judicatura española, la cual no estaba entonces muy comprometida con los valores constitucionales. De ahí algunas opciones del constituyente y, entre ellas, el peso concedido al Parlamento en el procedimiento de designación de los magistrados del Tribunal.

Antes de analizar con más detenimiento la naturaleza de nuestro Tribunal Constitucional, el capítulo cuarto analiza sus antecedentes históricos, los cuales se reducen prácticamente a la experiencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República. Éste fue un órgano marcadamente político, en el que acabaron planteándose los problemas de fondo de la República, sobre todo desde el momento en que asumió la competencia relativa a la exigencia de las más altas responsabilidades por infracción criminal de las obligaciones constitucionales. Aunque los constituyentes de 1931 proyectaron un órgano para la defensa de la norma básica republicana y de los valores y fundamentos del régimen constitucional, no existía un contexto social y político en el que aquéllos pudieran consolidarse.

El capítulo V aborda lo que José Ángel Marín considera el núcleo de la polémica sobre la naturaleza jurídica del TC: su dimensión política. Se parte del hecho de la cada vez más evidente libertad del juez en el desarrollo de su función. No podemos negar que el acto de aplicación del derecho es hoy también acto de creación, de manera que podemos afirmar que *el juez hace política*. En este sentido, la jurisdicción constitucional es jurisdicción sobre lo político, pero no equiparable a la jurisdicción política.

En todo caso habría que delimitar la posición del juez constitucional español en el equilibrio de poderes del Estado para llegar a una conclusión firme sobre su naturaleza. Para empezar, las decisiones del TC en el ejercicio de sus competencias obligan a todos los poderes del Estado (art. 87.1 LOTC). Esta fuerza vinculante se proyecta con igual intensidad sobre el resto de los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, el TC no está incluido en el marco de tal poder, cuya cúspide es el Tribunal Supremo. De ahí que el autor se plantee lo paradójico que puede resultar esta estructura dual ya que las decisiones de un Tribunal calificado como Supremo pueden someterse a las de otro Tribunal que no se califica como tal. La coexistencia entre ambos órganos se traduce, en definitiva, en que la jurisdicción es ejercida simultáneamente por dos órganos distintos, uno de los cuales controla al otro desde el punto de vista de su adecuación a la Constitución.

La obra recoge los criterios ofrecidos por Favoreu para sustentar la legitimidad de los Tribunales Constitucionales, a saber, su composición y su función de orientar y no bloquear. Con respecto a la primera, sus miembros no pueden ser jueces funcionarios, debiendo ser designados por autoridades políticas democráticamente investidas y según mecanismos que aseguren la pluralidad. Con respecto a su función, no puede equipararse a los órganos constitucionales específicamente decisorios en materias políticas. Es un poder constituido y, en cuanto intérprete supremo de la Constitución, su autoridad es sólo la autoridad de la Constitución. Evidentemente, mediante su poder de jurisdicción, hace algo más que decir el derecho, adopta decisiones políticas. Esta afirmación, según el autor, se ha convertido en un aserto «romo, obvio y falso». En definitiva, y reiterando la afirmación de De Otto, el problema del carácter político o no político de la jurisdicción es, en definitiva, el problema de la interpretación constitucional.

El autor analiza la autocontención del Tribunal, el *selfrestraint* estadounidense, como factor de legitimidad. La autolimita-

ción de nuestro TC tiene lugar mediante el desarrollo de una serie de principios jurisprudenciales aplicables a su actividad que, según Pibernat Doménech, se pueden concretar en: el principio de congruencia, el normativo conservacionista, el hermenéutico favor *Constitutiones* y el de respeto al pluralismo político.

Este ejercicio de autocontención está en el origen de muchos de los votos particulares que se formulan a las sentencias del Tribunal. Aquéllos tienen en la tradición jurídica anglosajona el valor de una especie de augurio jurídico: «el voto particular de hoy suele ser con relativa frecuencia la opinión dominante de mañana». En la tradición continental, dominada por la idea de la colegialidad anónima como respaldo y legitimación de la sentencia, la cuestión presenta algunos matices que afectan a la naturaleza política o jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Los votos particulares empezaron a ganar adeptos tras el período de entreguerras, hasta el punto de que han llegado a concebirse como decisivos a la hora de contribuir a la mejor comprensión de las decisiones y la renovación del Derecho Constitucional. Es evidente, como señala el autor, que el voto particular intensifica el matiz político de las actitudes de los jueces, pero ello no debe ser preocupante siempre que se mantenga la disidencia en un adecuado grado de contención.

El papel de los votos particulares, tratado con lucidez por Gregorio Cámara Villar en un libro muy recomendable sobre el tema, *Votos particulares y derechos fundamentales en la práctica del Tribunal Constitucional español (1981-1991)*, debería haber merecido más atención por parte del autor en este intento de calificar la naturaleza jurídica del TC. Se echa en falta un análisis de lo que ha sido la práctica española en los últimos años y de la repercusión que han tenido determinados votos particulares, en cuanto definidores de líneas de actuación futuras y en cuanto plasmación jurídica de una pluralidad esencial en el funcionamiento de este órgano garante de los valores constitucionales.

En definitiva, la cuestión de la legitimidad del juez constitucional lleva a analizar los criterios sobre los que decide. No podemos obviar que el TC aborda cuestiones con evidentes repercusiones políticas. De esta manera, el juez constitucional colabora o participa en la dirección política del Estado, y ello no debe suponer una valoración negativa. Las Constituciones son «políticas» y, por tanto, los órganos encargados de «defenderlas» han de tener una indudable dimensión política. Lo que no debe hacer ese órgano es violentar los valores y los objetivos que con él se pretenden afirmar. Gran parte de su potencialidad política deriva de la amplitud e indeterminación de las disposiciones constitucionales. Así, nos encontramos, como apunta Garrorena Morales, «ante una *jurisdictio* con tentaciones de *jurisdatio*».

El capítulo 6.º, titulado *La dimensión técnico-jurídica del TC y su importancia política*, profundiza aún más en la frontera entre lo político y lo jurídico en la que se mueve el juez constitucional. Para ello empieza por distinguir la decisión política de la judicial. Mientras que la primera se argumenta y es argumentable desde los fines que persigue, la segunda sólo alcanza legitimidad si se basa en unas premisas que a su vez gocen de esa aceptación. Como señala De Otto, la decisión judicial se caracteriza por la sumisión a la norma y por la sujeción a reglas generales de aplicación. El proceso de decisión política se realiza sin el intermedio de la regla de aplicación.

Aunque en muchas ocasiones el TC ha sido utilizado por la oposición para obtener determinadas decisiones políticas, convirtiendo «los conflictos constitucionales» en «constitucionalmente justiciables», concluye el autor que su actividad es plenamente jurisdiccional, aunque la materia de la que entiende sea política. El TC actúa el Derecho, en este caso el Derecho Constitucional. De ahí que José Ángel Marín proponga un «obligado eclecticismo» entre esos elementos supuestamente antitéticos.

El juez constitucional se sitúa entre el Parlamento y los jueces ordinarios, presentando las dos características más emblemá-

ticas de dichos poderes: la politicidad del Parlamento y la jurisdiccionalidad del poder judicial. Se subraya cómo esa «versatilidad» se manifiesta en la que ha llegado a convertirse en función esencial del Tribunal: la de moderador del sistema institucional. Más allá de su estricta función técnico-jurídica, sus sentencias trascienden lo puramente casuístico, influenciando en la maniobrabilidad de los restantes órganos del Estado. Una influencia tanto más poderosa cuanto más sólidas y rigurosamente jurídicas sean sus decisiones.

De esta manera se llega a una singular integración entre «lo político» y «lo jurídico». El sentido de la justicia constitucional española radica, como señala Pérez Tremps, en la reducción del conflicto a unos cauces jurídicos, sin que ello suponga pasar por alto su naturaleza política. El autor afirma que, de ninguna manera, el método de designación de sus miembros debe cuestionar el carácter del juez constitucional. Por una parte, los que los nombran son órganos elegidos por el poder electoral en la mayor parte de los casos. Por otra, lo que determina que un órgano tenga carácter jurisdiccional son las técnicas de actuación y su independencia, cuyas garantías proceden más de las condiciones para ser elegible y de la nula dependencia respecto de otros poderes que de la forma, de elección. Además, no debe olvidarse que el juez constitucional ha de manejar una serie de principios y valores como fundamento de sus decisiones, los cuales se presentan bajo fórmulas abstractas y generales que requieren una labor de concreción. Ésta supone normalmente una definición de carácter más político que jurídico.

El autor termina este capítulo reiterando la configuración del TC como órgano constitucional, encargado de defender la obra del poder constituyente y de controlar que todos los poderes constitucionales se mantengan como poderes constituidos. Niega, en todo caso, su consideración como poder constituyente propio, ya que lo considera como un poder constituido que actúa como una prolongación y garantía del poder constituyente originario.

El último capítulo, el más interesante de todo el estudio, aborda las *Tensiones entre justicia constitucional y justicia ordinaria*. El autor delimita tres posibles zonas de conflicto. La primera está constituida por los pronunciamientos del TC relativos a la legalidad ordinaria. En este sentido, el TC viene admitiendo la labor fiscalizadora y correctora respecto de la arbitrariedad o manifiesta irrazonabilidad, en cuanto que éstas lesionen el derecho del art. 24.2 CE. Las fricciones se producen cuando ese nexo no está del todo claro.

Las otras dos «zonas de conflicto» estarían determinadas por los juicios del TC sobre la valoración de la prueba y la fijación de los hechos probados en el proceso de instancia, así como por las resoluciones del juez constitucional que saltan la cadencia de instancias que las leyes rituarías y de enjuiciamiento prevén.

El análisis de los conflictos que surgen entre el TS y el TC parte de una idea básica: el TS es la cúspide del organigrama judicial, pero no deja de ser un tribunal ordinario, y como tal está sujeto a la interpretación que de la Constitución haga el TC. La confrontación entre ambos órganos se inició con las SSTC 6/92, de 13 de enero y 12/1992, de 27 del mismo mes, si bien la que desencadenó definitivamente el conflicto fue la STC 7/94, de 17 de enero, en la cual se valoraba la negativa a consentir las pruebas biológicas en la investigación de la paternidad.

El autor analiza los hechos que motivaron esta sentencia y la resolución a la que llega el TC, la cual supuso la anulación de la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y la confirmación de la de la Audiencia Provincial. Cruz Villalón formuló un voto particular en el que consideraba que lo correcto hubiera sido anular las tres sentencias producidas en cascada en la jurisdicción ordinaria, pues todas ellas habían acatado la negativa a la realización de la prueba de paternidad.

Las reacciones a dicha sentencia no se hicieron esperar. Los magistrados del TS

acordaron enviar un memorándum al Rey para que éste ejerciera su labor arbitral o moderadora ante la supuesta extralimitación del TC. En este sentido, como bien apunta el autor, habría que recordar que la ley no prevé conflictos entre el TC y algún otro órgano constitucional del Estado, y que el TS es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, *salvo lo dispuesto en materias de garantías constitucionales* (art. 123). Por otro lado, se recuerda que el papel del Rey en este «hipotético» conflicto no podía ir más allá de «limar asperezas» entre los dos tribunales. Fue prácticamente unánime la censura a dicha decisión de los magistrados de la Sala de lo Civil del TS. Y es que, con independencia de lo fallido de la decisión de dirigirse al Rey, realmente no se había planteado ningún conflicto. El TC se limitó a darle fuerza de cosa juzgada a la resolución del juez ordinario civil que el Tribunal Supremo había anulado. Es decir, el TC se había limitado a cumplir su función: interpretar de acuerdo con la Constitución.

El autor concluye que, con independencia de los conflictos y las críticas planteadas a algunas resoluciones de nuestro juez constitucional, la valoración de su actividad es positiva en cuanto que ha contribuido al «perfeccionamiento del Estado de Derecho», depurando el ordenamiento jurídico y asegurando su mayor eficacia sobre el cuerpo social. Todo ello desde una concepción amplia, y necesaria, de la jurisdicción constitucional, según la cual ésta «enjuicia toda la actividad poder desde la óptica de la Constitución».

De esta manera, José Angel Marín termina su aproximación a la controvertida naturaleza jurídica de nuestro TC, tímida en algunos aspectos, clarificadora en otros, pero que en general merece destacarse por su rigor en la delimitación de los perfiles siempre inestables de la jurisdicción constitucional.

Octavio Salazar Benítez

CARLOS FLORES JUBERÍAS (dir.), *Las nuevas instituciones políticas de la Europa Oriental*, Centro de Estudios Constitucionales-Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, Madrid-Valencia, 1997, 750 páginas.

En los primeros años de la década de los noventa los Estados-miembro de la Unión Europea exigieron ante la emergencia de nuevos países en la Europa Central y Oriental (PECOs) su *autodeterminación interna* (*self-government*) como condición necesaria para la consecución de su *autodeterminación externa* (*self-determination*). En efecto, la condicionalidad de esta última incluía aquellos condicionantes que generalmente vienen asociados o referidos al *buen gobierno*, el cual comprende, sustancialmente, el respeto de los derechos humanos y la existencia de mecanismos liberales de *accountability* (responsabilidad) política, en expresión de David Held (1).

Desde esta perspectiva, la *institucionalización* operada tras la primera fase del proceso de innovación constitucional de los PECO, así como la validación de los presupuestos de la *teoría de la consolidación democrática*, esbozados de forma particularmente clara por Adam Przeworski (2) y concretados, por igual, tanto en un conjunto heterogéneo de condiciones habilitantes de carácter político-económico como en un sistema jurídico-institucional que deviene en el *único juego posible*, refutan, felizmente, la hipótesis, adelantada por Eduard Tarnawski (3) para aquéllos, de que nos hallamos inmersos en el tiempo de las *democracias inciertas*. Cada vez más, se van estrechando y afianzando la ligazón y los vínculos que, indisociablemente, unen éstas con los valores y principios de la tradición pluralista-democrática, aunque, como salvaguardia de la estabilidad, se hayan forzado alguno de los dogmas liberales clásicos, tales como la tripartita división de fun-

ciones y poderes, que en su versión original se atribuye a la obra *L'Esprit des Lois* de Carlos Luis Secondat, Barón de Montesquieu.

En la medida en que sólo tres países, Albania, Hungría y Letonia —Polonia, cuyo estudio corresponde al profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Varsovia, Mirosław Wyrzykowski, ha visto culminada, en el tiempo transcurrido desde la publicación del ensayo (*«Las reformas constitucionales en Polonia»*), su pretensión de dotarse de un nuevo texto constitucional—, sin iniciar procesos constituyentes mantienen en vigor, con algunas reformas parciales, sus cartas constitucionales anteriores a 1989, se hacía, pues, perentorio identificar cuáles son los *modelos de democracia* a los que responden los PECO, pero también, y no en menor medida, una valoración de conjunto de las diversas realidades que aquéllos ofrecen. Tal es la finalidad del libro *Las Nuevas Instituciones Políticas de la Europa Oriental*, obra colectiva, coeditada por el Centro de Estudios Constitucionales y la, recientemente, extinta Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, que constituye el soporte bibliográfico de apoyo al curso de doctorado que, bajo el mismo título, viene impartándose en el Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Universitat de València-Estudi General por el profesor Carlos Flores Juberías, a su vez, autor de los capítulos dedicados a las Repúblicas Checa (*Las nuevas estructuras institucionales de la República Checa*) y Eslovaca (*Las nuevas estructuras institucionales de la República Eslovaca*) y director de la publicación.

(1) DAVID HELD: *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, Paidós, Barcelona, 1997.

(2) ADAM PRZEWSKI: *Capitalism and Social Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985.

(3) EDUARD TARNAWSKI: «El tiempo de las democracias inciertas», en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 86, 1994.

El gran mérito de esta obra colectiva reside en aunar y reunir en un compendio científicamente sólido y sistemático, a la vez que exhaustivo —prácticamente todos los *PECOs* se incluyen en la misma, con las únicas salvedades de los casos albanés y ucraniano, por condicionamientos *sustanciales y/o materiales* el primero y *jurídico-formales* el segundo—, los complejos institucionales de los *PECOs*, tal y como han quedado perfilados tras los procesos constituyentes implementados desde finales de la década precedente. Pero aquél es aún mayor por cuanto ayuda a colmar una laguna, en la producción patria especializada, que comenzaba a adquirir dimensiones preocupantes y desproporcionadas, sobre todo si la comparamos con la de sus homólogos estadounidenses y europeos. Es por ello que debemos congratularnos de su aparición por cuanto ésta puede ser el *humus* en el que fructifiquen futuras contribuciones tanto dentro del colectivo de los *orientalistas* españoles como, por qué no, de acreditados expertos de nuestra tradición continental o allende la misma.

A raíz de la primacía de la *perspectiva institucionalista* a lo largo de las diversas contribuciones que forman el grueso del volumen, se ratifica que son la realidad y el complejo relacional de las distintas instituciones políticas en el seno de la organización fundamental, tomadas desde el punto de vista preferente de los poderes de la misma, las que se atienden de forma prioritaria. Algo que, hasta el momento, ha venido constituyendo el contenido exclusivo típico del Derecho Constitucional. Sin embargo, el carácter multidisciplinar del elenco de coautores —entre los que se hallan autoridades de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional en sus respectivos ámbitos sectoriales de investigación y estudio— ha permitido el que la introducción de otras perspectivas no quede descuidada, fundamentalmente la *politológica* —dentro de la cual merece destacarse el trabajo mo-

nográfico que sobre la realidad institucional búlgara (*La nueva Constitución y las nuevas instituciones políticas de la Bulgaria postcomunista*) desarrolla el presidente de la Asociación Búlgara de Ciencia Política, Georgi Karasimeonov— y la *histórica*, permitiendo así la superación, en cierto modo, de un enfoque homogeneizante aun cuando, como se advierte en su Prólogo, éste haya sido *fundamentalmente jurídico-político*.

Los estudios constitucionalistas no deben sucumbir ante la tentación de ofrecer a la comunidad científica un aséptico entramado institucional, sus órganos y atribuciones, competencias y funciones más relevantes, sino que debe ofrecer el substrato político en el que éstas se hayan insertas y con el que interactúan, contribuyendo a una mejor contextualización de un objeto de conocimiento, por definición mutable y frecuentemente distorsionado por los excesos del *nominalismo académico*. Y, en este supuesto, se da cumplida muestra de ello.

La consolidación democrática de los *PECOs* abrió el debate sobre las formas de gobierno y su influencia sobre la gobernabilidad y funcionamiento regular y eficaz de sus instituciones. Agrada y complace comprobar la existencia de elementos convergentes y divergentes respecto de los modelos de configuración clásica de la relación *ejecutivolegislativo*, o dicho de otra forma, el carácter diferencial con que las nuevas constituciones democráticas de los *PECOs* institucionalizan la cuestión *parlamentarismo vs. presidencialismo*. Incluso las dificultades que se plantean para categorizar y sistematizar las nuevas fórmulas institucionales a la luz de las tipologías doctrinalmente aceptadas, elemento recurrente que demuestra, una vez más, la originalidad y la trascendencia de los procesos implementados.

Las diferentes contribuciones reflejan, como ya adelantara el profesor Flores Juberías en un estudio de carácter previo (4),

(4) CARLOS FLORES JUBERÍAS: «Parlamentarismo vs. presidencialismo: nuevas constituciones de la Europa Oriental», en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 35, 1995.

«un tajante rechazo del modelo (clásico) presidencialista» —significativamente en el caso húngaro, en la medida en que ésta ha prescindido, desde la elección de su modelo, de cualquier inclinación de signo presidencialista, tal y como en su ensayo (*Las nuevas instituciones políticas de Hungría: las dificultades y los logros del proceso de democratizador*) señala el director del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Ciencias Económicas y del Hungarian Center for Democracy Studies de Budapest, Áttila ÁGH— que en modo alguno se traduce en «una clara apuesta en favor del modelo parlamentario» que con todas sus posibles variantes —clásico, dualista, controlado o racionalizado y de gabinete, principalmente— ofrece un elenco de alternativas mayormente flexibles ante procesos transicionales especialmente dificultosos e, incluso, respecto de posibles crisis institucionales que la solución presidencial.

En muchos casos resulta, pues, natural, tal y como señala el director del Instituto de Derecho Público de la Universidad de Trieste, Sergio Bartole, en su contribución conclusiva de la obra colectiva (*Pluralismo y separación de poderes en las nuevas constituciones de la Europa Oriental*), la apelación, incluso, preferencia, por el modelo de gobierno semipresidencialista —que en el caso rumano, tal y como indica el profesor de Derecho Público en la Universidad de Paris-Sud, François Julien-Laferrière (*La Constitución rumana del 8 de diciembre de 1991 o el difícil aprendizaje de la democracia*) constituye una identificación expresa con el sistema institucional de la V República gala—, las cuales condicionarán la posición y el rol del jefe del Estado, así sus potestades, en cada uno de los sistemas político-institucionales objeto de estudio. En este sentido, los estudios denotan una preferencia acusada y mayormente extendida por una jefatura estatal de carácter monocrático y unicéfala, alejada del «modelo de jefe de Estado meramente representativo de la tradición parlamentaria» y, en ocasiones, investida mediante elección popular directa. Aspecto que va a ser determinante para consolidar una ten-

dencia generalizada —y en gran medida generalmente aceptada con aquiescencia— a la personalización del poder sobre la base de la relevancia de *praxis* constitucional frente al *nomen iuris* de las supranormas, confiriéndole un papel activamente protagonista, impensable, por lo demás, en sistemas de carácter parlamentario.

Las fórmulas de relación ejecutivo-legislativo varían sobremanera, al igual que lo hacen aquellas que se manifiestan en el seno del complejo institucional que conforma el poder ejecutivo. Las soluciones apuntadas «aparentemente excluyen de raíz la formación de gobiernos presidenciales» sobre la base de «cierta desconfianza la figura del jefe del Estado» aunque, paradójicamente, se acompañe de una «cierta libertad de acción» en favor del mismo, que ha obligado a los gobiernos a intentar defender el contenido principal de su función directiva —la que las doctrinas alemana e italiana denominan como *staatsleitung* e *indirizzo politico*, en sede constitucional.

Si bien es claro que los procesos de *institucionalización democrática*, llevados a cabo en todos y cada uno de los PECOs, responden al firme deseo de homologarse respecto a una *tradición constitucional* común de inspiración occidental, sus distantes y tan desiguales realidades —incluso aquellas emergentes, ajenas por tanto al momento de innovación constitucional— exigen, por parte de los autores, una labor suplementaria —la más *politológica* si cabe—, la de poner en antecedentes a los lectores acerca de las fases pretransicionales; enfatizar la existencia de actitudes, principios y valores compartidos que conformen el fundamento de la estabilidad democrática —llámese *cultura cívica* o *política*— o la misma relevancia de organizaciones y formaciones partidarias, movimientos sociales y grupos de ayuda mutua en la consecución de este último objetivo. La diversidad de fórmulas y soluciones con que a lo largo de las colaboraciones se da cumplimiento a estas realidades descubre el punto en donde la obra guarda un menor grado de homogeneidad. Son pocos los que dedican alguna de sus partes al tratamiento mono-

gráfico del *software* de la estructura política, sólo las contribuciones de los profesores Ágh, Zagar (*Eslovenia: ¿será posible el éxito tras una década de transición?*) y Stanovoc (*Entre una posición internacional inestable y un orden constitucional inexistente: el caso de la República Federal de Yugoslavia*) dan sobradamente cumplimiento a este objetivo —haciendo una lectura generosa podrían incluirse, también, Crowther y Mircev con sus respectivos estudios (*La construcción de las instituciones democráticas en Moldavia y Edificando nuevas estructuras democráticas: el caso de Macedonia*), poniendo de manifiesto su mayor especialización en la realidad política que circunda a las nuevas instituciones en rodaje.

En cambio, son la gran mayoría, si exceptuamos las colaboraciones de los profesores García Álvarez (*La nueva Constitución rusa de 1993*), Mijaliova (*La Constitución Bielorrusa de 1994 y el desarrollo de los procesos sociopolíticos en la República*) y Bartole, las que se ocupan de las fases previas al proceso constituyente. Memoria histórica que, en el caso de las tres repúblicas bálticas, como ilustran los estudios de los profesores Plakans (*La República de Letonia y la reinstauración de la Constitución de 1922*), Senn (*Historia de la teoría y práctica constitucional de Lituania*) y Suksi (*Estonia: un camino largo y tortuoso*), se retrotraen al periodo de la primera postguerra mundial con el objeto de reforzar el principio de legitimidad democrática a partir de los breves interludios de independencia y legalidad republicanas que, políticamente, disfrutaron las mismas. En algunos casos conllevarán necesariamente elementos rupturistas, ya sea por la dificultad de acompasar ritmos económicos o por la misma imposibilidad de conciliar un modelo de estado definitivo —en los casos de Eslovaquia y la República Checa— bien por enconados y traumáticos procesos desintegra-

dores motivados, entre otros aspectos, por las aspiraciones secesionistas de eslovenos y croatas ante la infructuosidad de hacer valer soluciones de signo confederalizante o por la ofensiva del nacionalismo serbio sobre la Federación Yugoslava con la intención de ver culminadas sus pretensiones hegemónicas, tal y como manifiestan los estudios de los profesores Zagar, Grdesic (*Decisiones políticas y opciones constitucionales en Croacia*) y Stanovcic. Esta visión de la historia como resultado no debería ser en modo alguno prescindible por cuanto viste la aséptica desnudez del complejo institucional.

La edición de la obra se acompaña de un interesante y extenso cúmulo de notas bibliográficas y de referencia, no siempre fácilmente accesibles, que resulta de gran interés y utilidad en la medida en que la producción científica de procedencia nacional resulta extremadamente escasa, como, por otra parte, bien podrá saber cualquier mediano conocedor o estudioso de la materia. La publicación hubiera resultado sinceramente mejorada si se la hubiera acompañado de un anexo que incluyese la edición íntegra de los nuevos textos constitucionales, si bien, como es obvio, ello hubiera exigido por sí solo un nuevo volumen, quizás incluso mayor que el que ahora se comenta. Se trata, en todo caso, de un ambicioso proyecto que el Centro de Estudios Constitucionales haría bien en proponerse, y mejor pronto que tarde.

En suma, resulta de justicia reconocer que nos hallamos ante una magna empresa al que le aguardan unas perspectivas del todo halagüeñas, en la medida en que a la par que enriquece el panorama doctrinal se erige en indiscutible punto de partida y referencia para futuras contribuciones sobre la materia.

Mariano Vivancos Comes

SABINO POLICARPO ARANA GOIRI: *Páginas de Sabino Arana (fundador del nacionalismo vasco)*, Criterio-Libros, Madrid, 1998, 128 págs.

La edición de esta selección de textos de Sabino Policarpo Arana Goiri (1865-1903), fundador del nacionalismo vasco, resulta especialmente oportuna en el momento actual en el que se asiste a un alto el fuego decretado por la banda ETA y a un proceso político de negociaciones con la misma y con los partidos nacionalistas vascos. El conocimiento de los textos de Arana resulta, ahora más que nunca, esencial no sólo para comprender el pasado (cómo surge en un momento dado el nacionalismo vasco), sino también el presente (muchas de las reivindicaciones formuladas en el Pacto de Estella y en otros textos cobran luz con la lectura de estos textos) e incluso ayuda a proyectar una estrategia de futuro. Existen obras importantes que examinan el nacionalismo vasco y que estudian al fundador del mismo (entre las que se pueden entresacar las de Corcuera, Solozábal o Juaristi), algunas de las cuales son de reciente edición; sin embargo, el acceso directo a los textos de Arana Goiri es difícil. De ahí la utilidad de esta cuidada antología.

La presente recopilación se compone de un prólogo, a cargo de Adolfo Careaga, de una precisa cronología de Sabino Policarpo, de la antología propiamente dicha de los textos (precedida de una ilustrativa nota editorial en la que se explican los criterios utilizados para su realización) y concluye con una bibliografía sumamente provechosa acerca de Arana. En el prólogo, Adolfo Careaga, ex diputado liberal en el Congreso por Vizcaya y miembro de la Fundación Sabino Arana, se detiene especialmente en la faceta menos conocida de Arana (ha sido estudiada por Corcuera) y que ha sido cuidadosamente ocultada por sus herederos políticos: a saber, su postrera deserción del independentismo nacionalista y su conversión al regionalismo españolista. El momento clave de esta conversión se produce en 1902, a menos de dos años de su muerte, con la publicación de su artículo «Grave y trascendental». Esta evolución última de sus posiciones políticas que se encuentra

documentada en el «Legajo Kiskitza» ha sido hurtado a los ciudadanos y, como recuerda Careaga (pág. 17), incluso se llegó a publicar en el diario nacionalista *Deia*, el 19 de abril de 1981, una severa admonición «contra las consecuencias de todo orden que puedan surgir,..., si se da a luz el citado documento».

Al Prólogo le sucede una cronología de la vida del autor de los textos recopilados de entre la que pueden obtenerse algunos datos ciertamente curiosos: en 1873, el padre de Arana estuvo involucrado en el bando carlista en la Guerra Civil; en 1876 Arana estudió en régimen de internado en el colegio de los jesuitas de Orduña (Vizcaya); en 1883 inició Arana estudios de Derecho en Barcelona (que no concluirá) recibiendo la influencia de Félix Sardá y Salvany, autor de la famosa obra *El liberalismo es pecado*. Datos curiosos que no sólo permiten entender la genealogía del nacionalismo vasco sino que ofrecen en ocasiones sorprendentes paralelismos con el presente (así, como ha puesto de manifiesto Jon Juaristi en *El bucle melancólico*, Espasa Calpe, Madrid, 1997, el padre de Arzallus también se implicó en la guerra civil de 1936-1939 junto con los carlistas y el mismo Arzallus fue jesuita —por cierto, no deja de resultar un simpático detalle que el editor diga al final del libro que esta obra «se terminó de imprimir el 31 de julio de 1998, festividad de San Ignacio de Loyola»—).

Tras el Prólogo, se encuentra una nota editorial en la que, por un lado, se expresan las fuentes de los textos y, por otro lado, se explica el criterio seguido para la ordenación de los mismos. Se opta por un criterio lógico-temático dejando de lado la posibilidad de organizar el material según un criterio cronológico. La lógica seguida es, ciertamente, interesante y en general resulta muy convincente aunque, como diremos más adelante, echemos en falta algún aspecto.

El material textual comienza con un capítulo sobre la «Confesionalidad» pues la piedra angular del nacionalismo de Arana reside ahí. Es lógico cuando él mismo se autodefine como católico no integrista, sino «integérrimo» (pág. 83). Arana afirma que «mi patriotismo se funda y cada día se funda más en mi amor a Dios, y el fin que en él persigo es el de conducir a Dios a mis hermanos de raza: a mi gran familia el pueblo vasco» (pág. 35). Arana se considera tradicionalista y, en este sentido, interpreta el lema «Dios y Ley Vieja» como «Tradición religiosa y Tradición política» (págs. 34-35). Consecuente a ese tradicionalismo es el rechazo del liberalismo («corruptor de las sociedades», pág. 37; «malhadado sistema político», pág. 41), rechazo que tiene un carácter absoluto («aborrozco cordialmente todo liberalismo, desde el más radical al más moderado», pág. 38).

Arana sufre al creer ver que el pueblo vizcaíno va perdiendo su supuesta integridad católica y atribuye la corrupción moral de los vizcaínos a la llegada de inmigrantes. De ahí que, a su juicio, el medio de preservar a los vizcaínos en su catolicismo sería el de segregar a los inmigrantes en una especie de proto-apartheid («es preciso aislarlos de los maketos en todos los órdenes de la vida», pág. 43). Esta segregación la fundamentará en supuestos elementos diferenciadores que Arana considera que son la raza, la lengua y la historia. Por lo que respecta a la raza, a la que se dedica uno de los capítulos de la obra comentada, Sabino considera que «la raza euskariana es sustancialmente distinta de la raza española (lo cual no lo decimos sólo nosotros, sino todos los etnólogos)» (pág. 50). Este axioma dista hoy de ser aceptado pues lo que los etnólogos dicen es más bien que hay una continuidad étnica entre los vascos y los iberos, emparentados a su vez con los bereberes y de ahí las similitudes genéticas y lingüísticas de los vascos con los bereberes del Magreb (constituye una obra de referencia ineludible por estudiar ambos aspectos la de Antonio Arnaiz-Villena y Jorge Alonso García, *El origen de los vascos y otros pueblos mediterráneos*, Editorial Compluten-

se, Madrid, 1998). A este hecho, es decir, a la identificación vasco-ibero, se superpone otro, a saber, que sobre el sustrato ibérico (vasco) se produjeron oleadas migratorias parejas a las habidas en el resto de España (celtas, romanos, etc.). S. P. Arana no sólo opina que los vascos constituyen una raza distinta de la española (lo cual presupondría a su vez demostrar que existe una raza «española» distinta de la indo-europea), sino que, obviamente, la raza vasca es superior, pues mientras el bizkaíno reúne todas las cualidades (es «inteligente y noble», «de andar apuesto y varonil», «nervudo y ágil», «laborioso», «emprendedor», «caritativo», «amante de su familia y hogar» y de inocencia proverbial), el español suma en sí todos los defectos («inexpresivo y adusto», «o no sabe andar... o, si es apuesto, es tipo femenil», «flojo y torpe», «corto de inteligencia y carece de maña», «perezoso», «para nada vale», «avaro», «adúltero y comete «el noventa y cinco por ciento de los crímenes que se perpetran en Bizcaya», bien entendido que «de cuatro de los cinco restantes son autores bizkaínos españolizados»). En definitiva, Arana lo expresa en términos hegelianos, quizás poco compatibles con su tradicionalismo político: el bizkaíno «ha nacido para ser señor; el español no ha nacido más que para ser vasallo y siervo» (págs. 46-47). De ahí que para preservar lo que llama en diversas ocasiones «pureza de raza» (pág. 48) haya que, en el mejor de los casos, aislar a los «maketos» de los vascos (pág. 43) y, en el peor, en la escuela de la limpieza étnica, «las Juntas Generales acordarían si habrían de ser expulsados, no autorizándoles en los primeros años de independencia la entrada en territorio bizkaíno» (pág. 48).

La lengua, que ocupa otro capítulo de esta selección de textos, es a su juicio otro elemento diferenciador o, como se gusta decir ahora, «hecho diferencial». No importa que las investigaciones filológicas (tanto las que se remontan a Tovar o a Menéndez Pidal, como las más recientes, debidas a J. Alonso García) indiquen que el vasco no es sino la lengua ibera, algo que, evidentemente, Arana desconocía entonces

(pero que ahora no puede ser ya desconocido); tampoco importa el hecho de que él mismo reconozca que la lengua vasca «me era en absoluto desconocida» (pág. 53), razón por la cual la estudió de adulto. Lo importante es la «diferencia» y por ello preconiza que «tanto están obligados todos los bizkainos a hablar su lengua nacional como a no enseñársela a los maketos o españoles. No el hablar este o el otro idioma, sino la diferencia de lenguaje es el gran medio de preservarnos del contacto de los españoles y evitar el cruzamiento de las razas. Si nuestros invasores aprendieran el Euzkera, tendríamos que abandonar éste,..., y dedicarnos a hablar el ruso, el noruego o cualquier otro idioma desconocido para ellos» (pág. 55). A la vista de lo anterior, no cabe sorprenderse ante un aserto como el siguiente: «muchos son los euzkerianos que no saben euzkera. Malo es esto. Son varios los maketos que lo saben. Esto es peor» (pág. 56).

Junto a la raza y la lengua, también la historia para Sabino constituye un elemento diferenciador y constituye otro capítulo de esta antología. Aquí nuevamente se ponen de manifiesto las carencias del fundador del nacionalismo vasco. Dejemos al margen ciertas incongruencias, como que, de un lado, explique el que se confiriera el Señorío de Vizcaya a un súbdito español por el «extranjerismo de los bizkainos más considerados» que «ejerció en la masa del pueblo su fatal influjo,... españolizándola en sus ideales» en la Alta Edad Media (pág. 59), reconociendo que ya en la Alta Edad Media Vizcaya estaba «españolizada» y, de otro lado, afirme que «Alaba, Navarra, Gipuzkoa y Bizcaya han sido hasta 1839 estados perfecta y absolutamente independientes de cualquiera de los estados españoles» (pág. 68, y en idéntico sentido, pág. 62), produciéndose después de esa fecha el proceso de contaminación de la raza pura y cristalina por la corrupta de los maketos. Lo cierto es que Arana inventa una historia *ad hoc* para justificar el supuesto hecho diferencial. En efecto, a su juicio a la independencia política de los vascos «no se le halla principio en la historia, desde el

momento que no se sabe que alguna vez estuvieran sometidos por el poder político de otros pueblos: esto es verdad real, verdad objetiva, independiente de la manera de apreciarlo que tengan los sujetos» (pág. 68, y en un sentido similar, págs. 89 y 113). No parece desprenderse la misma idea de los trabajos de historiadores tan solventes como Sánchez Albornoz y Caro Baroja (para una consideración de los procesos de celtización y romanización de los vascos, véanse, entre otras obras del mismo autor, Claudio Sánchez Albornoz, *Vascos y navarros en su primera historia*, Edics. del Centro, Madrid, 1974). Es decir, que el aserto aranista sobre la ancestral independencia vasca no es verdad. Hay más interpretaciones históricas que resultan harto discutibles en la obra de Arana. Así, por ejemplo, Arana afirma que la unión de Vizcaya al resto de España era lo que en Derecho Constitucional se llama una «unión personal», meramente: «el Señor de Bikkaya era al mismo tiempo Rey de España; pero eran títulos perfectamente separados, y referentes a las facultades esencialmente diferentes que ejercían por separado en las dos naciones perfectamente separadas de Bizcaya y España» (pág. 66). Sin embargo, no puede negarse que la unión era algo más que una unión personal: los vascos eran ciudadanos de Castilla y en calidad de tal unión política participaron en la Conquista de América; en la Monarquía austríaca existían órganos comunes para toda la Monarquía (por ejemplo, el Consejo de la Inquisición o el Consejo de Estado) y, si dirigimos nuestra atención a los momentos anteriores a 1839, la Constitución Española de 1812 fue una Constitución elaborada por el poder constituyente español residenciado en unas Cortes que representaban a todos los españoles.

Como consecuencia de lo que Sabino Policarpo considera como particularidades exclusivas vascas, su movimiento político se diferencia de los demás. Los textos de Arana recogidos en el capítulo «Diferenciación» resultan especialmente interesantes en el momento actual. Arana insiste en repetidas ocasiones en que su movimiento político responde a distintas causas y tiene

distintos objetivos que otras ideologías aparentemente próximas. Se advierte un deseo expreso de diferenciarse del catalanismo político (pensemos que la obra básica de Enrique Prat de la Riba, *La nacionalidad catalana*, es de 1906, pero los capítulos V a VII de esta obra tienen su fuente en diversas conferencias dadas en 1896-1897) y de otras ideologías regionalistas que ya aparecían en el panorama político español. Arana afirma que «Jamás confundiremos nuestros derechos con los derechos de región extranjera alguna.... jamás haremos causa común con los regionalistas españoles» (págs. 72-73). Este planteamiento es lógico pues, según Arana, Cataluña es una región más de España, mientras que Euzkeria es una nación: «el enemigo del catalán, del gallego, etc., es el centralismo, porque una región, la castellana, es la que ha preponderado sobre las demás de España; el enemigo del Euzkera es el extranjerismo, porque es una nación extranjera la que domina a Euzkeria» (pág. 75). Del mismo modo, Arana se cuida mucho de afirmar que el euzkera no es comparable con el catalán o el gallego (pág. 54). El nacionalismo vasco no sólo se distingue así de otras ideología vecinas por su punto de partida, sino también por sus objetivos: «la política catalana,..., consiste en atraer a sí a los demás españoles; la bizkaína,..., en rechazar de sí a los españoles, como extranjeros» (pág. 77). La consecuencia es clara: «la causa de Catalunya ciertamente no es la causa de nuestra patria, ni hay siquiera semejanza entre ambas ni por el testimonio histórico que consignan, ni por los fundamentos de derecho que alegan, ni por el sujeto a quien se aplican, ni por los motivos que han concurrido a originarlo, ni aun por el fin a que se dirigen» (pág. 79).

Todos los elementos anteriores llevan a Arana a postular la independencia de Euzkeria: «el nacionalismo aspira, como es sabido, a la independencia absoluta del Pueblo Vasco, restaurándose éste conforme a lo esencial de su Tradición Religioso-Política» (pág. 85). Ahora bien, la frustración por no ver conseguido este objetivo provoca una reacción de odio, al que se de-

dica otro de los capítulos de esta obra. Este aspecto presenta no poca actualidad, pues las semillas de la violencia terrorista están, en última instancia, plantadas en la obra de Arana. Ya no sólo es que se proclame el odio como sentimiento: «¡Ya lo sabéis, euzkelduncs, para amar el Euzkera tenéis que odiar a España!» (pág. 94), «odiamos a España con toda nuestra alma» (pág. 98); la cuestión es que se hace una alabanza y aun una incitación a la violencia. Aunque en sus escritos iniciales parezca rechazar la violencia: «no se crea,..., que el remedio está hoy en empuñar el fusil contra el maketo» (pág. 97), en los textos posteriores hay una clara apuesta por la violencia: «les aterra el oír que a los maestros maketos se les debe despachar a pedradas. ¡Ah, la gente amiga de la paz...! Es la más digna de odio de los patriotas» (pág. 91); «en odio al español como invasor andamos muy cortos los bizkaínos patriotas de hoy, comparados con aquellos de otros siglos que en su idioma llamaban extranjeros a los españoles y los recibían a flechazos y a tiros» (pág. 100); «cuando el pueblo español se alzó en armas contra el agareno invasor y regó su suelo con sangre musulmana para expulsarlo, obró en caridad. Pues el Nacionalismo bizkaíno se funda en la misma caridad» (pág. 123).

Éste es el paisaje que pinta Sabino Polcarpo Arana Goiri y es a continuación del mismo donde el editor ha ubicado un capítulo. «Misión», que nos permite una mayor introspección psicológica del ideólogo. Aquí se nos aparece Arana con un rostro humano, como un hombre que descubre públicamente sus defectos: «soy poco aficionado a leer, mucho en cambio a meditar» (pág. 105), «si hasta ahora tan poco he producido ha sido por la negativa pasión de la pereza, que por desdicha largas temporadas me ha tenido dominado» (*ibid.*); «si mi Patria fuera libre yo (no) me habría entregado con mis cortas fuerzas al estudio de las leyes, la historia y la lengua de Bizkaya, al que nunca me sentí inclinado por natural afición» (*ibid.*). Sabino aparece aquí como un hombre modesto y sincero, que dice lo que dice porque cree sinceramente que es cierto, aunque si hubie-

ra leído más, no lo hubiera dicho, posiblemente. Con la misma sinceridad, describe su personal proceso de iluminación: «y el lema *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra* (Dios y Ley Vieja) iluminó mi mente y absorbió toda mi atención; y *Jaun-Goikua eta Lagi-Zarra* se grabó en mi corazón para nunca más borrarse» (pág. 106).

La obra que comentamos quizá hubiera resultado aún más enriquecida con algún capítulo específico a la idea que tenía Sabino P. Arana de España y de las regiones que la componen, aunque ciertamente, a lo largo de la obra podemos espigar estas ideas en los diversos capítulos en que se divide y ello nos ofrece no pocas sorpresas. La primera es que, a diferencia de sus sucesores que emplean sistemáticamente las fórmulas «el Estado» o «el Estado Español» para referirse a España evitando siempre llamarla por su nombre propio, Arana no tiene empacho ninguno en llamar a España por su nombre. La segunda es que, también a diferencia de sus sucesores que niegan a España el carácter de Nación, Arana en ningún momento pone en duda que España sea una Nación: ciertamente considera que Bizkaya o Euskaria son una Nación distinta de la es-

pañola, pero no por eso niegan que España lo sea. La tercera es que, del mismo modo que se afirman la nacionalidad vasca y la española, se niega el carácter de nación a los restantes territorios españoles a los que se refiere siempre como «regiones» españolas, ya se trate de Cataluña, de Galicia o de Castilla.

En definitiva, estamos ante un librito que podríamos considerar de cabecera para los ciudadanos españoles (y no sólo los vascos), no seguramente para seguir sus doctrinas racistas o sus tergiversaciones históricas, pero sí para entender lo que nos sucede hoy. La obra de Sabino Policarpo ha sido la semilla de muchas cosas, a mi entender, y a la luz de los resultados, la mayor parte de ellas negativas. Pero su obra no puede ser obviada, cuando el Partido que le proclama ideólogo y que nunca ha renegado de él gobierna en una de las Comunidades Autónomas más importantes de España y cuando se ha ejercido una violencia que ha provocado el terror en las calles y centenares de muertos en nombre de ciertas ideas que, en última instancia, se remontan a él.

Carlos Ruiz Miguel

J. M. COLOMBANI: *Le Résident de la République*. París, Stock, 1998, 306 págs.

Era previsible. Empeñado en un sordo duelo con su colega el director de «Le Figaro», Franz-Olivier Giesbert, en ofrecer las primicias historiográficas sobre el pasado más próximo y candente de su país, el piloto de «Le Monde» debía acudir, a su cadenciosa cita anual con sus lectores con una obra acerca de Jacques Chirac, ya biografiado —y en dos ocasiones— por el mencionado Giesbert. Aparte del dato indicado, son otros los que convertían casi en indeficiente la publicación que vamos a comentar. No en balde, y durante años decisivos del recorrido político del quinto presidente de la V República, Colombani tenía a su cargo la reseña de la actividad municipal de la Villa Lutecia en el diario que ahora timonea. Durante este período, Colombani allegó una documenta-

ción envidiable de la gestión de Chirac al frente de la capital quizá con mayor peso político en su país de todas las europeas —incluida la del Moscú postsoviético— y tal vez del mundo, pues Nueva York es, a todos los efectos, una excepción y no tiene, por lo demás, rango capitalino, conforme es hartamente sabido. De ahí, que buena parte de su estudio —mitad ensayo, mitad biografía, con numerosas excursiones, además, por la estasiología contemporánea— descansa sobre el referido pivote edificio.

Así es; el autor cree firmemente que la apurada victoria chiracquiiana en mayo de 1995 al igual que el relevante papel jugado en todo momento por Jacques Chirac en la vida pública francesa tras su estadia en Matignon (1974-76), radicó en la estructura de poder

generada con suma habilidad desde la alcaldía parisina, auténtico monstruo administrativo, financiero y demográfico, con una legión de servidores, un presupuesto elefantásico y una presencia nacional e internacional de primer orden, merced, en buena parte, a la frenética actividad de su regidor durante casi un veintenio. Es tal incluso la trascendencia que Colombani concede al hecho, que no tendrá mayor inconveniente en observar la presidencia chiracquiiana como la extensión a todo el Hexágono de su antigua labor municipal. El penúltimo de los capítulos del libro estudiado se denominará precisamente «El alcalde de todos»... Carente de un verdadero programa para impulsarlo desde la primera magistratura de la nación, falto de ideas, tironeado por tendencias opuestas, Chirac se habría limitado a trasladar su residencia del Hotel de Ville al Eliseo...

Muchas son las reservas que pueden suscitarse y suscitan diariamente en el país vecino la posición de Colombani frente a Chirac, pero nadie ha cuestionado el conocimiento profundo que de la trayectoria pública y de algunas de las palancas íntimas de éste posee aquél. Pese a ser considerado por el segundo como un «panfleto» (cfr. Ch. Clerc, *Le suicide. Journal intime de Jacques Chirac. 4 Juillet 1997-mai 1998*. París, Albin Michel, 1998, pág. 208), el libro glosado encuadra con descollante perspicacia las coordenadas de la acción gubernamental de un presidente al que su autor considera como mero «residente», a partir sobre todo de la estruendosa derrota que sufrió su partido —el RPR— en las elecciones legislativas de 1 de junio de 1997. Ésta fue fruto ante todo de un desacertado planteamiento de la función presidencial y, de manera aún más singular, de la inembridable bulimia de poder, en la que se encierra para Colombani el secreto último y el *primum movens* de una personalidad sólo y exclusivamente comprensible desde la sed y apetito de mando. (En una semblanza previa, que viene a ser, en realidad, el esquema de gran parte de la obra glosada, J. M. Colombani había subrayado tal rasgo. Cfr. *De la France en général et de ses dirigeants en particulier*, París, 1986 págs. 18-9.)

Pero no todo será negativo en el fracaso del primer bienio chiracquiiano. Erigiéndose, como tantos cronistas políticos influyentes, en particular si doblan esta condición con la de pilotos de influyentes empresas mediáticas, convirtiéndose, decíamos, en consejeros de príncipes, el autor incitará a Chirac a encarnar una misión que el famoso periodista estima crucial para el porvenir de su patria y aún de toda Europa. La democratización de una República presidencial, de un régimen «monista», cortado a medida para personajes demiúrgicos y de excepcional estatura. La modernización de Francia no se acomoda en los umbrales del III milenio ni al espíritu ni a los moldes que configuraron la primera magistratura republicana en la Constitución de septiembre de 1958. Colombani ve el futuro de la institución en su *metanoia* en un poder arbitrario y moderador, en el que la *auctoritas* se imponga a la *potestas*. Así observará de manera muy positiva el periodista corso la evolución de tal instancia en Irlanda, Portugal y, sobre todo, Italia. El caso de esta última nación es el más ponderado por el autor, cuyos elogios a la inteligente tarea del notable piemontés Luigi Scalfaro será objeto de loas inhabituales en su acerada pluma. También tributará encendido elogio al protagonismo presidencial de Mario Soares; pero aquí, opinamos, que el sagaz periodista se deja llevar sin mayor ahondamiento crítico por la visión canónica y triunfalista que de su doble presidencia ha construido Soares con admirable astucia y no menor desprecio por los hechos.

El libro de un transitoriamente desencantado simpatizante del socialismo no podía por menos de aprovechar la primera cohabitación de este signo para discurrir con latitud por el paisaje político francés ulterior a la primavera de 1997. Su tratamiento le llevará también de modo inexcusable a más de una incursión por la geografía del laborismo gobernante, con sugestivas catas en este último y con un agudo planteamiento del horizonte de la «izquierda plural» aglutinada y encauzada notablemente por Lionel Jospin. Con aplauso merece recibirse su insistencia en que únicamente en la escuela estriba la últi-

ma posibilidad de construir en Europa sociedades democráticas con materiales y elementos muy distintos a los de finales del siglo XIX cuando la segunda revolución industrial impuso la necesidad de una cohesión social con fuerzas excluidas de la colectividad. Antes que el mercado, aunque no contrapuesta, la escuela. En una Europa occidental en que *de facto* ha desaparecido la diferencia entre campo y ciudad, sobre la que se basara buena parte de su civilización desde hace dos mil años, la escuela se presenta como el mejor crisol para forjar los fundamentos de una nueva convivencia.

Colombani manifiesta a cada paso sus dudas acerca de la capacidad de Chirac para dirigir el gran e inevitable tránsito de la sociedad francesa hacia los imperativos y exigencias que la revolución tecnológica, la mundialización y el nuevo contexto internacional impondrán ineluctablemente en los primeros decenios del siglo. Dotado insuperablemente para la conquista del poder, dominador impar de todos los métodos y técnicas del juego político y de la dinámica electoral galos, exaltado patriota —su contestada revisión de la Francia vichista ante la persecución judía así como su granítico antirracismo deben verse a tal luz—, ninguna de estas relevantes cualidades le ha proporcionado sensibilidad y fuerza para llevar a la práctica un programa que recogiera las urgencias y desafíos acabados de mencionar.

El usufructo del poder no rebasa en él los horizontes de la táctica. Su limitada estatura doctrinal, sus flaquezas estratégicas, le han obligado permanentemente, en su husma constante del poder, a mil renunciaciones ideológicas y al abandono incluso de las banderas más tremoladas. Aquí el retrato severo de Colombani se hará cruel al calificar de sucesivas traiciones su arrolladora marcha por los sucesivos escenarios políticos de la V República. No sólo la persona y el pensamiento de su generoso patrón —G. Pompidou— sino el mismo gaullismo, a cuyo fundador semeja tributar Chirac desde su estancia elisiaca un culto semisacral, han sido, conforme a la opinión de Colombani, abandonados sin mayores escrúpulos cuando la ocasión, esto es, la pasión del poder, así lo

desandaba a un hombre para el que la política, según confesión personal, lo ha sido todo y le ha dado todo lo que es en la vida.

A la vuelta de algunas de las reflexiones de Colombani sobre la sociedad francesa de antaño y de hogaño y de sus meditaciones en torno a las de otros países de su entorno; primordialmente, Inglaterra, varias facetas de la vida personal e íntima de un hombre que no ha tenido reposo ni afición por cultivarlas con cierta constancia, son iluminados por el director de «Le Monde», a las veces, de forma algo críptica, como sucede, *v. gr.*, en lo atañente a la fortuna privada del actual presidente francés. Pero más que del pasado de Chirac, Colombani habla de su futuro, pues en buena parte de él depende el de sus compatriotas. Aunque el autor no se hace demasiadas ilusiones acerca de la asimilación por el Presidente del claro mensaje que le dirigieran los electores al votar abrumadoramente a la izquierda y piensa que intentará por todos los medios ser reeligido y recuperar sus omnímodos poderes, desearía, por el bien de su país, que Chirac dejara reconstituirse a la derecha como alternativa de gobierno —por las roderas, querría Colombani, del «gran designio» de Giscard, retomado por Balladur, de formar con todo el haz del conservadurismo galo un partido a la manera del turismo británico— y que respetara, al mismo tiempo, el normal desenvolvimiento de una cohabitación a que se ha visto forzado por sus errores e incapacidad. Ésta y aquéllos se paliarían grandemente si se aviniese a aceptar la reducción del mandato presidencial a un quinquenio, lo que hará, según el diagnóstico de Colombani, únicamente si ello le facilita la permanencia en el Eliseo.

Obsesión patológica sería, pues, el diagnóstico con que su antiguo confidente de penas y expansiones en tiempos de la alcaldía parisina pintaría el retrato físico y moral de un gobernante que encarna como pocos la vertiente a la vez más comprensible y brutal del ejercicio del poder. Haberlo descrito una vez más con fuerza y vigor, entremezclando, un tanto racinianamente, destino personal y comunitario, biografía individual y colectiva, la historia y el presente de

un país braceando contra una suerte que crece injusta, ensamblar, por arte de literatura, la vida de una vieja nación angustiada por el porvenir con la de un hombre que se esfuerza por trazarle un rumbo sin fuerza para ello, es una pieza maestra de la trage-

dia del poder en nuestros días. Al leer la última obra de Colombani se oye a menudo el viento de las cumbres.

José Manuel Cuenca Toribio

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO: *La Francia actual. Política y políticos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2.ª ed., 1998.

El género de la crítica historiográfica solvente exige una dedicación y labor práctica dificultosas y, sin embargo, imperiosas e inexcusables. De hecho, sólo gracias a la lectura de las reseñas y reseñones críticas resulta posible para un historiador estar mínimamente al tanto de las novedades bibliográficas publicadas y determinar así su importancia relativa en el conjunto de la disciplina. Entre los practicantes habituales de ese género historiográfico en el ámbito hispánico, el profesor sevillano José Manuel Cuenca Toribio constituye una figura notable y consagrada por la fecundidad y perspicacia de sus aportaciones.

El libro de dicho autor reeditado bajo el título *La Francia actual* (primera edición, 1996) recoge un conjunto de cuarenta reseñas publicadas durante los últimos años y dedicadas básicamente a comentar una serie de obras sobre los grandes personajes políticos de la Quinta República. Entre estas obras comentadas sobresalen las memorias y relatos justificativos escritos por los propios protagonistas y las biografías más o menos solventes realizadas por periodistas y analistas políticos acerca de los mismos.

Como no podía ser menos, una gran parte de las reseñas que componen el libro está dedicada a glosar obras que versan sobre la figura señera del general Charles De Gaulle (1890-1970), artífice y fundador de la Quinta República en 1958, en plena culminación de la agónica crisis argelina. Este imponente personaje, bien retratado por Cuenca Toribio como «republicano de convicción y monárquico de emoción» (pág. 27), se convirtió en el primer presidente de la nueva república en aquel contexto crítico gracias a su bien ganado prestigio como el

«hombre del honor reencontrado, (...) que había permitido a los franceses conservar su orgullo» en el momento de la deshonrosa capitulación frente a Hitler en junio de 1940. De hecho, todos los colaboradores y analistas de la figura de De Gaulle reseñados en este libro confirman que el general cimentó su indiscutible prestigio e influencia en Francia gracias a su crucial discurso radiofónico desde Londres el 18 de junio de 1940, cuando se convirtió en la voz y el honor de la Francia resistente y decidida a continuar la lucha contra el invasor alemán. Después de recibir el merecido homenaje por la victoria en 1945, y tras su relativo eclipse durante la convulsa etapa de la Cuarta República, «el hombre del 18 de junio» regresaría al primer plano de la vida política francesa en 1958 para instituir el régimen presidencialista de la V República. A partir de ahí, la leyenda de Charles de Gaulle alcanzaría su máxima cumbre hasta llegar a personificar «una cierta idea de Francia» asociada a la *grandeur* perdida y a duras penas recobrada. Sin que ni siquiera la grave crisis de mayo de 1968 (que precipitaría su dimisión al año siguiente) consiguiera hacer mella a la poste en su prestigio y reputación ante sus conciudadanos y el resto de la opinión pública internacional. De hecho, su legado político permanecería operativo en la Francia posterior a través del movimiento gaullista, descrito con acierto por el profesor Cuenca Toribio como «una aleación de catolicismo social y populismo nacional» (83).

La simpatía hacia De Gaulle reflejada en las obras reseñadas se hace extensiva en gran medida hacia quien fue su sucesor en la presidencia entre 1969 y 1974. No en

vano, el inacabado septenato presidencial de Georges Pompidou (1911-1974), constituiría una digna etapa sucesoria caracterizada, según Cuenca Toribio, «por un pragmatismo de buena escuela y una actuación presidencial adecuada a las verdaderas realidades del Hexágono» (pág. 51). Las reseñas sobre el personaje incorporadas al libro subrayan reiteradamente ese *savoir faire* del heredero del general, así como su sobrio combate con la enfermedad de cáncer que habría de producirle una muerte prematura. Además, las memorias póstumas de Pompidou tienen el valor de recordar un hecho molesto y muchas veces ocultado hasta hace bien pocas fechas: el carácter minoritario de la resistencia en el seno de la sociedad francesa que vivió la ocupación alemana («los verdaderos resistentes, por lo demás, no tan numerosos»: Pompidou *dixit*).

Los restantes presidentes de la Quinta República tienen igualmente su oportuno retrato y tentativa ponderación en las páginas de este libro. El tercero de ellos, Valéry Giscard d'Estaing (1926-), es quizás el que menos simpatía humana parece despertar entre sus biógrafos y contemporáneos, a pesar del casi unánime reconocimiento de sus éxitos previos como ministro de Hacienda. De hecho, el propio autor de las reseñas refleja esta escasa afinidad con el personaje cuando lo retrata como «el hierático y megalómano sucesor de un descendiente adúltero de Luis XV» (pág. 150). Algo muy diferente sucede con las páginas y reseñas dedicadas al eterno opositor del general De Gaulle y cuarto presidente, François Mitterrand (1916-1996). Aunque no cabe duda de la falta de sintonía del reseñante con la política del líder socialista (especialmente en su primer año de presidencia durante 1981-1982), no deja de ser patente su admiración por «un humanista, amante de la vida y de los libros» (pág. 102), y dotado de «una personalidad virtuosa en la ambigüedad y los claroscuros» (pág. 114). Otro tanto parece apreciarse en las páginas dedicadas al quinto presidente todavía en ejercicio, el líder gaullista y durante mucho

tiempo flamante alcalde de París, Jacques Chirac (1932-). Ponderado por todos los analistas por su «jovialidad externa» y tésón político infatigable, Chirac no deja de ser objeto de críticas más o menos severas, recogidas por el autor del libro, por causa de sus «numerosas torpezas» como líder opositor y presidente (pág. 149). No en vano, una de las más grandes y más recientes de sus torpezas consistió en convocar unas elecciones anticipadas en 1997 que dieron el triunfo al socialismo renovado liderado por Lionel Jospin.

Al margen de ese conjunto de reseñas dedicadas al quinteto presidencial francés, la obra del profesor Cuenca Toribio incorpora otros apartados para evaluar la literatura historiográfica y autobiográfica relativa a varios personajes políticos destacados que fueron jefes de gobierno (como Couve de Murville, Raymond Barre, Edouard Balladur, Michel Rocard, Alain Juppé) o altos cargos del gobierno francés (como Michel Debré, Jacques Attali, Laurent Fabius, Jacques Delors, Philippe Séguin, etc.). Además, el libro se cierra con unos capítulos sobre influyentes intelectuales de la Francia actual que no deja de añadir interés al conjunto. Quizás, para los historiadores de profesión, los más resonantes de estos capítulos sean los dedicados a las reflexiones recientes de cuatro grandes nombres de la historiografía francesa: el medievalista Georges Duby («el mejor de los historiadores del momento presente», según Cuenca Toribio), los modernistas Emmanuel Le Roy Ladurie y Pierre Chaunu, y el contemporaneista Jean-Baptiste Duroselle. Una frase de este último, fallecido en septiembre de 1994, da cuenta de la reticencia latente en la propia Francia hacia la hegemonía alcanzada por la «escuela histórica de *Annales*» y puede servir de punto final a esta ya larga nota informativa: «Es sumamente interesante hablar del jabón que utilizaban los campesinos para lavarse, pero la Primera Guerra Mundial tiene igualmente una cierta importancia» (pág. 187).

Enrique Moradiellos

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGES

Sumario del año 19, número 55 (Enero-Abril 1999)

ESTUDIOS

- Juan José Solozábal Echavarría: *El régimen constitucional del bilingüismo.*
Iñaki Lasagabaster Herrarte: *La interpretación del principio de supletoriedad y su adecuación a los principios constitucionales rectores del Estado de las Autonomías.*
José Luis García Ruiz: *El marco constitucional de la función pública y el Estado Autónomo.*
José M.º Rodríguez de Santiago y Francisco Velasco Caballero: *Limites a la transferencia o delegación del art. 150.2 CE.*
José M.º Abad Licerias: *La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio cultural histórico-artístico: Soluciones doctrinales.*
Jesús Ignacio Martínez García: *La Constitución, fundamento inquieto del Derecho.*

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el tercer cuatrimestre de 1998 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el tercer cuatrimestre de 1998.

Estudios críticos:

- Eduardo García de Enterría: *Comentario a la STC 118/1996.*
Ignacio Torres Muro: *Ley autonómica y derecho de asociación (STC 173/1998).*
Victor Ferreres Comella y Luis J. Mieres Mieres: *Algunas consideraciones acerca del principio de legalidad penal (a propósito de las Sentencias 111/1993 y 150/1997 del Tribunal Constitucional).*
Miguel Azpiterte Sánchez: *El control de constitucionalidad del acceso alemán a la tercera fase de la Unión Monetaria. Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 31 de marzo de 1998.*
Victoria Martín Sanz: *Algunas reflexiones en torno a las cuestiones derivadas del ejercicio de los derechos lingüísticos en la Administración de Justicia.*

CRÍTICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

- Noticias de libros.
Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	5.700 Ptas.
Extranjero	8.100 Ptas.
Número suelto: España	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero	2.800 Ptas.

Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaría: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del número 148 (Enero-Abril 1999)

ESTUDIOS

- L. Martín-Retortillo Baquer: *El marco normativo de la libertad religiosa.*
- A. Embid Irujo: *La fiscalidad ambiental y los principios de su régimen jurídico. Consideraciones específicas en el ámbito de las aguas continentales.*
- R. Alonso García, B. Lozano y C. Plaza Martín: *El medio ambiente ante el Tribunal Constitucional: Problemas competenciales y ultraeficacia protectora.*
- L. Pomed Sánchez: *La distribución de competencias sobre agricultura en el marco de la Unión Europea.*
- I. Sanz Rubiales: *La revocación de sanciones administrativas por motivos de oportunidad.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- D. J. Vera Jurado: *Los Estudios de Impacto Ambiental y las competencias ejecutivas en materia de medio ambiente: análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.*
- L. A. Ballesteros Moffa: *La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el privilegio de inembargabilidad de los bienes y fondos públicos (Comentario a la STC de 15 de julio de 1996).*
- J. L. Calvo Miranda: *Reflexiones sobre la jurisprudencia en materia de medidas provisionales. Ejecutividad del acto administrativo y extranjería.*
- C. Camba Constenla: *Las cuestiones pendientes después de la sentencia Bosman.*

II. NOTAS

Contencioso-administrativo

- A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Mas).
- B) Personal (R. Entrena Cuesta).

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFÍA

•

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	6.100 Ptas.
Extranjero	8.800 Ptas.
Número suelto: España	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.200 Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN

Secretaria: NILA TORRES UGENA

Sumario del Año 2, núm. 4 (Julio-Diciembre 1998)

ESTUDIOS

Antonio López Pina: *Las tareas públicas en la Unión Europea.*

Manuel López Escudero: *La articulación jurídica de la Unión Económica y Monetaria en su fase definitiva.*

Nicolás Navarro Batista: *La lucha contra el fraude tras el Tratado de Amsterdam: un proceso inacabado.*

María José Lunas Díez: *El principio de primacía del Derecho Comunitario y el Derecho Internacional Privado.*

Luis Norberto González Alonso: *La jurisdicción comunitaria en el nuevo espacio de libertad, seguridad y justicia.*

NOTAS

Fernando Castillo: *Derecho Comunitario, derecho de los Tratados y sanciones económicas. Comentario a la sentencia del TJCE de 16 de junio de 1998.*

Peter Dyrberg: *La Constitución danesa y la Unión Europea II. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo danés de 6 de abril de 1998.*

David Ordóñez Solís: *Cuestiones lingüísticas y normativas del Derecho Comunitario europeo.*

Mariano Aznar: *¿Es posible una identidad europea de defensa? Aspectos recientes en la evolución normativa e institucional.*

Julio Baquero Cruz: *La protección de los Derechos sociales en la Comunidad Europea tras del Tratado de Amsterdam.*

Susana Alba Romero y M.^a Victoria Gutiérrez Ferrer: *Aspectos jurídico-sanitarios de las enfermedades poco frecuentes y los medicamentos huérfanos en la Unión Europea.*

Carlos Conde Martínez: *El proceso de convergencia y la europeización de los administradores nacionales.*

Sandra García Cano: *La cooperación internacional en el ámbito del Derecho de la competencia: especial referencia a las relaciones euroamericanas.*

JURISPRUDENCIA

Tribunal Constitucional Federal Alemán.

BIBLIOGRAFÍA

•
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN 1998

España	4.000 Ptas.
Extranjero	6.000 Ptas.
Número suelto: España	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.200 Ptas.

•
Suscripciones y números sueltos

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

DERECHO PRIVADO Y CONSTITUCIÓN

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 12 (1998)

Número monográfico sobre Parejas de Hecho

Estudios

NATALIA ÁLVAREZ LATA	La pareja de hecho: perspectiva jurisprudencial.
JULIO VICENTE GAVIDIA SÁNCHEZ	La libertad de elección entre matrimonio y unión libre.
MIQUEL MARTÍN CASALS	Aproximación a la Ley catalana de Uniones Estables de Pareja.
MERCEDES NÚÑEZ GRAÑON	El régimen tributario de la unión de hecho.
MARGARITA RAMOS QUINTANA	La pareja de hecho ante el Derecho del trabajo.
MARÍA ROVIRA SUEIRO	La familia de hecho en Italia: estado actual de la cuestión.

Comentarios y Notas

JUAN FRANCISCO HERRERO PEREZAGUA	La <i>recuperación</i> de la casación aragonesa (Comentario al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 14 de julio de 1998).
JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ	Estado, Comunidades Autónomas y propiedad intelectual (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 196/1997, de 13 de noviembre).

Crónica

Materiales

•
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.000	Ptas.
Extranjero	3.000	Ptas.
Número suelto: España	2.000	Ptas.
Número suelto: Extranjero	3.000	Ptas.

•

Suscripciones y números sueltos
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

REVISTA DE HISTORIA ECONÓMICA

Director: Pablo MARTÍN ACEÑA

Secretario: James SIMPSON

Sumario del año XVI, núm. 3 (Otoño-Invierno 1998)

ARTÍCULOS

Antonio CUBEL y Jordi PALAFOX: *La continuidad del crecimiento económico en España. 1850-1936.*

José PUJOL: *Los límites ecológicos del crecimiento agrario español entre 1850 y 1935. Nuevos elementos para un debate.*

Enric SAGUER I HOM: *Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (el Baix Empordà), 1860-1940.*

Xavier TAFUNELL: *Los beneficios empresariales en España, 1880-1981. Estimación de un índice anual del excedente de la gran empresa.*

José A. PIQUERAS ARENAS: *Mercados protegidos y consumo desigual. Cuba y el capitalismo español entre 1878 y 1898.*

NOTA

Francisco Javier FERNÁNDEZ ROCA: *Beneficios e inversiones de una industria textil andaluza: Hytasa.*

RECENSIONES

PRECIOS 1999 *

	ESPAÑA	EXTRANJERO
<i>Suscripción</i>	6.000 ptas.	7.200 ptas.
<i>Número suelto</i>	2.500 ptas.	3.000 ptas.
<i>Número extra</i>	4.000 ptas.	4.500 ptas.

* IVA no incluido.

Suscripciones:
MARCIAL PONS
C/ San Sotero, 6. 28037 MADRID
Teléfono 91 304 33 03. Fax 91 327 23 67
E-mail: revistas@marcialpons.es

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes:

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Enrique Fernández-Miranda y Lozana, Joan Rigol i Roig, Joan Marcet i Morera, Manuel Ángel Aguilar Belda, Josep López de Lerma i López, María Cruz Rodríguez Saldaña, Martín Bassols Coma, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Miguel Martínez Cuadrado, Antonio Pérez Luño, Francisco Rubio Llorente, Fernando Sainz de Bujanda, Fernando Sainz Moreno, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Piedad García-Escudero Márquez, Manuel Delgado-Iribarren García-Campero y M.ª Rosa Ripollés Serrano.

Director: EMILIO RECODER DE CASSO

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ

Sumario del número 43 (primer cuatrimestre 1998)

ESTUDIOS

Discursos parlamentarios del Conde de Romanones

GUILLERMO GORTÁZAR ECHEVERRÍA

JAVIER PANIAGUA

JOSÉ MARÍA AZNAR

El control en amparo de las resoluciones parlamentarias

JOSÉ MANUEL VERA SANTOS

«Activismo judicial», medios de comunicación y Estado de derecho

PLÁCIDO FERNÁNDEZ-VIAGAS BARTOLOMÉ

Estructura y funcionamiento democrático de los partidos políticos españoles

BERNARDINO ESPARZA MARTÍNEZ

NOTAS Y DICTÁMENES

El recurso de amparo en el último proceso constituyente español

JOAN OLIVER ARAUJO

La impugnación de los reglamentos de la administración parlamentaria y la libertad sindical (STC 121/1997)

FERNANDO SAINZ MORENO

CRÓNICAS PARLAMENTARIAS

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO

PUBLICACIONES

Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1996: 2 vols. (6.000 ptas.).

Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente, la conveniencia de dictar o modificar una norma legal, o de adoptar nuevas medidas de carácter general. Último volumen publicado:

1994 (2.500 ptas.).

Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo, elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

- Situación jurídica y asistencial de los extranjeros en España» (1.700 ptas.).
- Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).
- Situación penitenciaria y depósitos municipales de detenidos» (3.200 ptas.).
- Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles» (5.400 ptas.).

Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

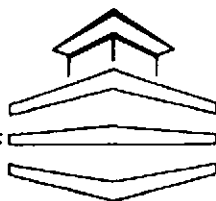
Distribuye:

LA LIBRERÍA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 21 11

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 380 28 75



Reis

83

CIS

Revista Española de Investigaciones Sociológicas

83

Julio-Septiembre 1998

**José Ramón Montero,
Richard Gunther y
Mariano Torcal**
Actitudes hacia la
democracia en España:
legitimidad, descontento y
desafección

**Juan Antonio Fernández
Cordón
y Constanza Tobío Soler**
Las familias
monoparentales en España

**José María García
Blanco**
Declive económico y
políticas regionales:
el caso de Asturias

Juan José Caballero
La interacción social en
Goffman

**Ángel Paniagua y
Eduardo Moyano**
Medio ambiente, desarrollo
sostenible y escalas de
sustentabilidad

Gerardo Meil Landwartin
La sociología de la familia
en España, 1978-1998

**Jesús J. Sánchez
Barricarte**
Comportamiento
reproductivo de los
matrimonios en Navarra y
el País Vasco.
Análisis de la Encuesta
Sociodemográfica del INE
de 1991

**Javier Echeverría
Zabalza**
Movilidad social y
comportamiento electoral

**Jesús Varela Mallou
y otros**
Estimación de la respuesta
de los «no sabe/no
contesta» en los estudios
de intención de voto

Felipe Morente Mejías
Presentación:
Enrique Gómez Arboleya.
Un clásico joven de la
sociología española

**Enrique Gómez
Arboleya**
Estudio sociográfico de un
área metropolitana

Sociología de los grupos
profesionales

Crítica de libros

Directores

Pilar del Castillo

Secretaría

Mercedes Contreras Porta

Consejo Editorial

Francisco Ahra, Joan Botella,
Julio Carabana, Ismael Crespo,
M.ª Angeles Duran, Julio Iglesias de Usset,
Francisco Llera, M.ª Luz Morán,
Ramón Ramos, José E. Rodríguez Izáñez,
Emilio Rodríguez Lara, José Juan Torralba

Redacción y suscripciones

Centro de Investigaciones Sociológicas
Montalbán, 8. 28014 Madrid (España)
Tels. 91 580 76 07 / 91 580 76 14
Fax: 91 580 76 19

Distribución

Distribuidora Lizarria de Siglo XXI, S. A.
Polígono Industrial El Marbrar
Camino de Boca Alla, Naves 8 y 9
28500 Arganda del Rey (Madrid)
Tels. 91 871 93 72 / 91 871 03 79
Fax 91 871 94 08

Precios de suscripción

Anual (4 números): 4.500 ptas. (40 \$ USA)
Número suelto: 1.300 ptas. (12 \$ USA)

CIS

Centro de Investigaciones Sociológicas

Cuadernos de 18 Alzate

1995

Revista vasca de la cultura y las ideas

Director: Juan J. Solozábal Echavarría - **Secretaria:** Isabel Jiménez

ESTUDIOS

Los vascos bajan a Madrid, *Mercedes Cabrera*

La peculiar evocación de la guerra civil por el nacionalismo vasco, *Paloma Aguilar Fernández*

El Gobierno Vasco en el exilio, *Ludger Mees, Santiago de Pablo*

La Huelga de Bandas: del conflicto laboral y el nacimiento de un símbolo, *José A. Pérez*

La identidad abertzale, una cultura desde la ideología, *Mikel Azurmendi*

Movillización social y realidad política en el País Vasco, *Imanol Zubero*

Los duelos de la memoria. De la política en tiempos de oscuridad, *Marta Rodríguez Fouz*

Paz, democracia y nacionalismo, *Juan J. Solozábal*

El espejo irlandés y los reflejos ibéricos, *Xosé M. Núñez Seixas*

APUNTES

La derecha vizcaína y la crisis de la Segunda República, *Gabriel Plata Parra*

Pedro Mourlane Michelena: Ideología y cultura, *Elene Ortega Gallarzagotia*

NOTAS

El reciente Derecho Público Vasco, *Eduardo Virgala Foruria*

La «Escuela Vasca» o el arte como marco pedagógico de la identidad nacional vasca, *I. Agirre Arriaga*

Carta que un amigo escribe al autor de «La herida patriótica», *J. M. Portillo*

Las comunidades autónomas en las decisiones del Estado, *Antonio Arroyo*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

ESPAÑA	2.000 ptas.
EUROPA (correo ordinario)	2.500 ptas.
(correo aéreo)	3.500 ptas.
AMÉRICA (correo aéreo)	4.000 ptas.
RESTO DEL MUNDO (correo aéreo)	6.000 ptas.

Suscripciones y números:

FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS

C/ Monte Esquinza, 30 - 2º decha. - 28010 Madrid

Tel. 91 310 34 13 - Fax: 91 319 45 85 - e-mail: fpi@ctasa.es

CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQUE FURIÓ CERIOL

20/21

- Presidenta:* ALESSANDRO PACE
Remedio Sánchez Ferriz *Los procesos constituyentes italianos (1996-1997).*
- Director:* EDUARDO VIRGALA FORURIA
Carlos Flores Juberías *La nueva forma de gobierno de Israel.*
- Secretario:* ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
Luis Jimena Quesada *La evolución del presidencialismo latinoamericano a la luz de la Constitución peruana de 1993.*
- Suscripciones:* ROBERT SCHAPIRO
(4.000 ptas. o 40 USD / Año) *El mandamiento judicial legislativo: una garantía frente a la inactividad inconstitucional del legislador.*
- Correspondencia:* EMILIA GIRÓN REGUERA
D. de Derecho Constitucional *Semejanzas y diferencias entre el amparo constitucional español y la acción de tutela colombiana.*
Facultad de Derecho
de la Universidad de Valencia. ALBERTO PÉREZ GÓMEZ
Edificio Dept. Central *Convergencia y televisión: retos para el legislador.*
Campus de los Naranjos. TOMÁS DE DOMINGO PÉREZ
46071 Valencia (España) *Objeción de conciencia y Ley del Jurado.*
- Tels.: 96 382 81 20 F. JAVIER DÍAZ REVORIO *Intimidación corporal y jurisprudencia constitucional.*
Fax: 96 382 81 19 VICTORIA ITURRALDE SESMA
e-mail: carlos.flores@uv.es *Intervenciones corporales y derechos fundamentales.*
- ... y otros. *Recensiones y noticias de libros.*

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

SÍNTESIS

REVISTA DOCUMENTAL
DE CIENCIAS SOCIALES
IBEROAMERICANAS

Número 27-28 Enero-Diciembre 1997
**ESPAÑA Y AMÉRICA LATINA
RELACIONES Y COOPERACIÓN
EN EL CAMBIO DE SIGLO**

AIETI
Claudio Coello, 101, bajo izqda.
28006 Madrid. Tfn: 91 577 06 40
Directora: GUADALUPE RUIZ-GIMÉNEZ
Coordinador: TOMÁS MALLO

Andrés Zaldivar Larrain: *Iberoamérica y España: unidad de destino.*

Florencio Gudiño: *Las relaciones bilaterales entre España y Argentina en la década de los noventa.*

Juan Rodrigo Álvarez Álvarez: *Aproximación a las relaciones España-Colombia durante los años noventa.*

Manuel Iglesia-Caruncho y Mari Paz Ramos: *La relación hispano-cubana en el centenario del 98.*

Pedro Pérez-Herrero: *Las relaciones bilaterales España-México (1986-1998).*

Tomás Mallo: *De las Cumbres Iberoamericanas a la articulación de una Comunidad Iberoamericana de Naciones.*

Christian Freres: *La cooperación española para el desarrollo latinoamericano.*

Ramón Bleuca Casas: *Cooperación española y gobernabilidad democrática en Iberoamérica.*

Juan Antonio Yáñez Barnuevo: *España, la ONU y la participación de Centroamérica.*

Juan Pablo de Laiglesia: *El proceso de paz de Guatemala. El papel de España.*

José Antonio Alonso: *América Latina: nuevo escenario para la inversión española.*

Reseñas

Documentos

La Cooperación Internacional a debate

Información: Claudio Coello, 101, bajo
28006 Madrid.

Tfn: 91 577 06 40 - Fax: 91 576 30 70

e-mail: aieti@tix.intercom.es

Suscripciones: EDISA. López de Hoyos, 141. 28002 MADRID

Tfo: 91 322 44 00. Fax: 91 322 43 70

TEMAS

para el Debate

La Constitución Española

Número 49 - Diciembre 1998

EDITORIAL: La Constitución española.

OPINION: *JOSE FÉLIX TEZANOS*, El pulso de la calle.

MATILDE FERNÁNDEZ, JAVIER SÁENZ COSCULLUELA, ANTONIO GARCÍA-SANTESMASÉS, Ecos parlamentarios.

TRIBUNAS LIBRES: *LUIS IGNACIO SÁNCHEZ*, Dios salve al Lord (Bingham).

LEOPOLDO TORRES, El nuevo Tribunal de Estrasburgo.

GOTZONE MORA, En busca de la integración social en la Comunidad Autónoma Vasca.

BERNARDO BAYONA, El milagro del presupuesto para I + D.

JESÚS PÉREZ, Acuerdo social.

PERSONAS

MOVIMIENTOS SOCIALES: *ESTEBAN IBARRA*, Centroamérica: emergencia y solidaridad.

LINEA DIRECTA

DEBATE: *ALVARO RODRÍGUEZ BEREJO*, Las garantías constitucionales.

JORDI SOLÉ TURA, Lo que se puede y lo que no se puede hacer con la Constitución.

MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO, La Constitución española y los derechos económicos y sociales.

LUIS LÓPEZ GUERRA, Justicia, principio democrático y Constitución española.

CARLOS MARÍA BRU, Ciudadanía en la Constitución española y en la Unión Europea.

ELVIRO ARANDA, Dos tesis en defensa de la Constitución del 78.

JAVIER TAJADURA, La enseñanza de la Constitución.

INTERNACIONAL: *MAGDI MARTÍNEZ SOLIMÁN*, El famélico tigre de bengala.

ANGELÉS YAÑEZ, Catástrofes, solidaridad y desarrollo: Centroamérica en el ojo del huracán.

ANÁLISIS:

Análisis político: *ROBERTO DORADO*, Coyuntura política.

Análisis económico: *JUAN TORRES*, Un Premio Nobel de Economía diferente.

Tendencias sociales: *JOSÉ FÉLIX TEZANOS*, La exclusión social en España.

REPORTAJE: *CÉSAR VIDAL*, Niceto Alcalá Zamora: el leal republicano.

LIBROS

Suscripción anual (12 números): 6.000 ptas.

Redacción y Administración:

Fuencarral, 127 - 1.º

Tel.: 91 448 73 19 - Fax: 91 448 73 39

28010 Madrid

En Internet:

<http://www.funeco.alcala.es/sistema.html>

<http://www.funeco.alcala.es/comercial.html>

E-mail: fsistema@teleline.es

IL POLITICO

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZE POLITICHE
(Università di Pavia)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



Anno LXIII

N.° 3

Sommario del fascicolo n.° 186 (Luglio-Settembre 1998)

JOHN DUNN: *Democracy, Globalization and Human Interests.*

MARCO MISSAGLIA: *L'economia indiana dopo l'indipendenza: valutazioni e prospettive.*

PASQUALE SCARAMOZZINO: *L'astensionismo elettorale in Italia e in Europa. Un quadro sintetico.*

GIAMPAOLO CALCHI NOVATI: *L'Africa fra crisi e transizione.*

JONATHAN MAYUYUKA KAUNDA: *The Transition to a Multiparty System and Consolidation of Democracy in Malawi.*

ENRICO SBORGI: *Assessing Democracy in Mali: a Procedural Analysis.*

LUCA CIABARRI: *Crisi dello Stato e riorganizzazioni socio-politiche in Somalia.*

Recensioni e Segnalazioni

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia,
Strada Nuova 65, Casella postale 207, 27100 Pavia (Italia)

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Busto Arsizio, 40. 20151 Milano

Abbonamenti 1998: Italia, lire 90.000. Estero, lire 150.000. Ridotto studenti, lire 120.000.

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE
UNIVERSITÀ DI PAVIA - PAVIA (ITALIA)**

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice Dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento 1998

Italia, L. 160.000 - Estero, L. 240.000

Sommario del fascicolo n.° 4/98

ARTICOLI

PASQUALE PASQUINO: *La costituzionalizzazione dei referendum a Weimar e a Roma*

DAMIANO NOCILLA: *Autonomia, coordinamento e leale collaborazione tra i due rami di un Parlamento bicamerale*

RICCARDO VARALDO: *La disciplina del commercio tra liberalizzazione e regolamentazione*

SABINO CASSESE: *Il cittadino e l'amministrazione pubblica*

RASSEGNE

GIULIA CARVALE: *Il modello di governo parlamentare inglese e la dottrina italiana degli ultimi decenni dell'Ottocento*

I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1997 (a cura di Carla Abbamondi e Fernando Venturini)

RIVISTA BIBLIOGRAFICA.

NOTIZIE.

LIBRI RICEVUTI.

RIVISTE RICEVUTE

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)



9 778400 487691

1.700 pesetas